

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millán Petit
Diputado provincia

13 Arroyo del Puerco.

NÚMERO 204.

Viernes 25 de Diciembre

AÑO DE 1903.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de eseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Diciembre de 1903.)

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres.

Secretaría Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matricula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

Matricula industrial.

Por término de ocho días.

Herreruela.

Repartimiento de Territorial.

Por término de ocho días.

Cabañas.

Padrón de Cédulas personales.

Por término de ocho días.

Cabañas.

Estorninos.

Garciaz.

Herreruela.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á los efectos de las reclamaciones á que hubiere lugar.

Cáceres 25 de Diciembre de 1903.

—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE MONTES

CIRCULAR

D. Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilustrísimo señor Inspector de la 6.ª Inspección.

Anuncia la tercera subasta para enajenar el aprovechamiento de

576 metros cúbicos de maderas, 347 estéreos de leñas gruesas y 177 estéreos de ramaje del monte «Baldío de la Umbria,» sito en término de Jerte, la cual será doble y simultánea, verificándose una en la oficina del Distrito forestal, sita en la ciudad de Toledo, Refugio 1, ante el ingeniero jefe y la otra en el pueblo de Jerte bajo la presidencia del Alcalde el día 14 de Enero próximo á las once, bajo las condiciones de los pliego que estarán de manifiesto en dicha oficina y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, advirtiéndose que el valor de dichos productos retasados es el de 6.750 pesetas, y que las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción á la fórmula que aparece al final de este anuncio, acompañando el documento justificativo de haber ingresado en la Caja de Depósito ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación.

Toledo 23 de Diciembre de 1903.
—Juan García Draga.

Modelo de proposición

Don... vecino de... con cédula personal que acompaña número... expedida en... con fecha... y que acredita por medio de la adjunta carta de pago tener ingresada en (la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo) la cantidad de... pesetas importe del 5 por 100 correspondiente á la tasación como fianza para presentarse licitador, enterado del anuncio número... publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... y de los pliegos de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de... (en letra) pesetas, por el expresado aprovechamiento si es adjudicado á mi favor.

(Fecha y firma del proponente).

En la Gaceta de Madrid, número 338, correspondiente al día 4 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Madrid, manifestando que las dietas devengadas á razón de diez pesetas diarias para visitas de inspección son insuficientes para sufragar los gastos de manutención,

viaje, etc., especialmente en las visitas extraordinarias:

Considerando que las visitas extraordinarias, como obedecen á circunstancias especiales y á necesidades de momento, no pueden incluirse en el itinerario ordinario de visita, y, por consiguiente, la cantidad de diez pesetas diarias es suficiente para sufragar los gastos, por tener que hacerse á veces á pueblos situados en los límites de las provincias:

Considerando, en fin, la necesidad y la conveniencia de que el servicio de inspección de Escuelas sea continuo, y, al propio tiempo, que el Inspector sea independiente en su cargo, á cuyo efecto conviene robustecer y afianzar su autoridad, dándole los medios necesarios para eludir favores que, en último extremo, ocasionan perjuicios evidentes á la enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que las visitas extraordinarias devengarán 15 pesetas diarias, con excepción de los festivos, y no pudiendo exceder de seis días el total de los que se inviertan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1903.—BUGALLAL.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA
PROVINCIAL

(Continuación.)

CAPÍTULO IV

Deberes y atribuciones de los Jefes de las dependencias provinciales.

Art. 36. Los Interventores ó segundos Jefes de las Aduanas principales ó subalternas, tendrán los deberes y atribuciones que se expresan á continuación:

1.º Fiscalizar todas las operaciones propias del reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda que se realicen por las Secciones administrativas

2.º Asistir á las Juntas que convoque el Delegado, siempre que tengan su residencia en la capital y aquella Autoridad considere oportuno citarlos.

3.º Cuidar de que los asientos de los libros de contabilidad de su

cargo se hagan al día con la mayor exactitud y limpieza.

4.º Ejercer el cargo de Clavero de la Caja de Administración, si ésta no se halla en la capital de la provincia, no permitiendo que exista fuera de aquella cantidad alguna perteneciente á la Hacienda.

5.º Redactar y cuidar de que se remita por el Administrador al Delegado y al Tesorero, en fin de cada período de arqueo, nota clasificada de las existencias que resulten en Caja.

6.º Cumplir las órdenes que les sean comunicadas por la Intervención general de la Administración del Estado en lo relativo al servicio de la Intervención, y dirigirse á la misma cuando deban darle cuenta de cualquier abuso ó faltas advertidas á los Administradores y no corregidas por éstos.

7.º Cuidar de que las cuentas que rinda la Administración se redacten por la Intervención de su cargo dentro de los plazos convenidos.

8.º Procurar que se conserve el orden en la Sección, y proponer al Administrador cualquier medida que deba adoptarse para corregir las faltas que se cometieren.

9.º Asistir á las Juntas administrativas cuando se trate de defraudación del ramo de Aduanas ó de los impuestos especiales de azúcares, alcoholes y achicorias.

Art. 37. Los Interventores especiales para los impuestos de azúcares y alcoholes están encargados de ejercer la fiscalización necesaria sobre estos impuestos con sujeción á los reglamentos por que los mismos se rigen, y á las órdenes é instrucciones que les comunique la Dirección general de Aduanas.

Art. 38. A los Administradores de Loterías, incumbe la expedición de billetes, el pago de los premiados, el ingreso de los fondos sobrantes, la vigilancia y persecución de las rifas no autorizadas y la contabilidad de la renta.

Los Administradores de Loterías continuarán cumpliendo con entera independencia de las demás oficinas los deberes que les impone la Instrucción general del ramo y las órdenes que reciban de la Dirección general del Tesoro, de la Delegación de Hacienda y del Tesorero de la provincia.

Art. 39 Los funcionarios de las

248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260

Administraciones especiales de Hacienda en las provincias Vascongadas y en la de Navarra, los Administradores y los Depositarios especiales establecidos para determinadas localidades, y los Administradores-Depositarios, tendrán, en la parte de servicio encomendado á estas dependencias, los mismos deberes y atribuciones que los que le quedan enumerados respecto á los Jefes de las oficinas provinciales, cumpliendo además los que no lo son, las órdenes que estos les comunique.

Art. 40. Los Jefes ó directores de las minas del Estado ejercerán autoridad y vigilancia sobre todas las dependencias de los establecimientos de sus respectivos cargos, y además tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cuidar de que todas las operaciones de labores de las minas extracción, clasificación y beneficio de los minerales, etcétera, se verifiquen con arreglo á las prescripciones de la ciencia y estricta sujeción á las Ordenanzas del ramo.

2.º Ordenar los pagos que deba hacer la Caja del establecimiento, con arreglo á las distribuciones mensuales de fondos y á las órdenes de la Dirección general del Tesoro.

3.º Presidir todos los actos de subasta pública que se celebren para contratar servicios, adquirir efectos, enajenar los inútiles, etcétera, procurando obtener todo el beneficio posible para los intereses del Estado.

4.º Disponer la entrada y salida en los almacenes, tanto de los metales, como de los útiles y efectos destinados á la excavación, entibación, desagüe y demás trabajos de las minas, y en los hospitales de los mineros.

5.º Cuidar de que por la Intervención se redacten las cuentas que deba rendir el Jefe del Establecimiento, y que por el Pagador se forme y rinda la correspondiente á la Caja.

6.º Cuidar de que se faciliten á la Dirección general del ramo los datos y noticias que la misma le reclame.

7.º Designar, bajo su responsabilidad, el empleado que haya de recibir de la Caja de la capital de la provincia, y conducir á la del Establecimiento, la cantidad á que ascienda la consignación mensual.

8.º Cuidar de que se conserven el orden y decoro convenientes en las dependencias del Establecimiento, é imponer las correcciones disciplinarias á que puedan hacerse acreedores los empleados que cometan faltas ó abusos de cualquiera clase.

Art. 41. Compete á los Interventores de las minas del Estado:

1.º Fiscalizar é intervenir los actos administrativos que lo requieran del Director Jefe, de la Caja, almacenes y hospitales del Establecimiento, teniendo para ello un Delegado en aquellos puestos ó dependencias que no puedan vigilar constantemente por sí mismos, y cuidando de que éstos subalternos cumplan rigurosamente su misión interventora.

2.º Cuidar de que por la sección de su cargo se lleven siempre al día las cuentas corrientes de la Hacienda y del Tesoro con sus deudores y acreedores, las correspondientes á los capítulos y artículos de los presupuestos de gastos y las respectivas á los almacenes de minerales, útiles y efectos.

3.º Desempeñar el cargo de Clavero, tanto de la Caja como de los cercos y almacenes.

4.º Cumplir y ejercer todos los demás deberes y atribuciones determinados respecto á los Interventores de las provincias, en cuanto tengan analogía con el servicio especial de las dependencias de las minas del Estado.

Art. 42. Los deberes y atribuciones de los pagadores de las minas se reducirán á recibir y entregar las cantidades que expresen los mandamientos correspondientes; cuidar de que las personas que reciban los fondos sean las mismas á cuyo favor estén expedidos aquellos mandamientos, ó sus apoderados en forma legal; llevar un libro de cuenta corriente con el Tesoro público por las sumas que reciban y satisfagan; desempeñar el cargo de Clavero de la Caja, y rendir la cuenta de la misma.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL de Cáceres.

Anuncio.

La Comisión provincial, en sesión del día 18 del actual, y de conformidad con lo propuesto por el negociado, acordó interinamente aprobar el pliego de condiciones que á continuación se inserta y ha de servir de base para la subasta pública y simultánea del suministro de géneros de comercio, con destino á la confección de ropas necesarias para el servicio de los establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año natural de 1904.

Lo que se hace público conforme á lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expresando que durante el plazo de diez días, podrán presentarse ante la Corporación provincial las reclamaciones que se quieran contra la mencionada subasta, con la advertencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Cáceres 19 de Diciembre de 1903. —El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta del suministro de géneros de comercio, con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital y Plasencia durante el año natural de 1904 próximo venidero.

Primera. Los géneros objeto de esta licitación y los tipos que servirán de base por unidad, serán los que en la condición 6.ª se expresan, siendo el total importe de todos los géneros el de 13.370'05 pesetas.

Segunda. La subasta de que se trata, simultánea en esta ciudad y Plasencia, se celebrará con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para poder presentarse como licitador es indispensable constituir previamente en la Caja provincial el importe del 5 por 100 del género ó géneros á que hayan de hacerse proposición.

Tercera. Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, acompañando la carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional que marca la condición anterior y la cédula personal, ajustándose las proposiciones que se formulen al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T... vecino de... con cédula expedida en... y acompañan

do también carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional requerido para el caso, enterado del pliego de condiciones fijado para la subasta de géneros de comercio, destinados á los establecimientos de Beneficencia de Cáceres y Plasencia, se comprometo á suministrar para los de... los géneros que expresa la siguiente relación, por los tipos que en la misma se determinan, á saber:

Géneros... Tipos por unidad.

(Fecha y firma en letra)

Cuarta. El rematante ó rematantes á favor de quienes se hagan las adjudicaciones definitivas, se obligan:

1.º A elevar el depósito ó fianza provisional hasta el 10 por 100 dentro de los diez días siguientes al del en que se les participe tal resolución.

2.º A entregar con arreglo á las muestras los géneros ó efectos que les hayan sido adjudicados, en igual cantidad que se fija en la expresada condición 6.ª quedando además obligados á facilitar si fuera necesario durante el año natural de 1904 próximo venidero, que es el tiempo del compromiso, los que se le pidan á igual precio y en idénticas condiciones.

3.º A hacer entrega de los géneros que les hayan sido adjudicados, dentro de los cuarenta días siguientes al del en que se les hubiera comunicado, en las Administraciones respectivas de los Establecimientos á que correspondan los géneros, ante el Sr. Diputado Delegado, Contador de fondos provinciales y Administrador en Cáceres y el Delegado, Administrador y Superior del Hospital y Hospicio en Plasencia.

De ello se levantará la oportuna acta por duplicado, en la que se expresará si los géneros ó efectos entregados, lo han sido en la cantidad correspondiente y con arreglo á las muestras y condiciones exigidas, entregando una de ellas al rematante para su resguardo y prueba del cumplimiento del contrato.

4.º A pagar las escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Quinta. La Diputación se obliga:

1.º A satisfacer al rematante los géneros y efectos que haya suministrado, previa la presentación del acta de entrega, dentro de los veinte días siguientes á la fecha de esta.

2.º A devolver el depósito constituido á los veinte días de terminado el contrato.

3.º A pagar los géneros que con posterioridad se exijan con arreglo á lo que dispone el párrafo 2.º de la condición 4.ª por trimestres vencidos.

Sexta. Los géneros objeto de esta subasta y los precios á que cada unidad que se expresa serán abonados, son los que á continuación se relacionan:

GENEROS

Hospital provincial de Cáceres.

	Pest. Cts.
150 metros lienzo de hilo para camisas de enfermos, de 0'70 metros de ancho, según muestra, á 1'45 pesetas.....	217 50
220 id. id. de algodón para camisas de enfermedades contagiosas, de 0'82 idem, según id., á 0'80 idem.....	176

250 id. id. id. para camisas de dementes, de id. id., según id., á 0'80 id.	200
400 id. id. id. para sábanas de enfermedades contagiosas, de id. id., á id. idem.....	320
200 id. de hilo para sábanas y almohadas, de 0'82 idem, según id., á 1'48 idem.....	296
250 id. tela cuti de hilo para colchones y almohadas, de 1'38 id., según idem, á 1'60 id.....	400
350 id. lona de id. para jergones, de 1'67 id., según id., á 1'60 id.	560
200 id. tela cretona para colchas de 0'80 id. de ancho, según muestra, á 0'75 id.....	150
100 id. id. blanca para cortinas de los servicios, de 0'83 id., según id., á id. idem.....	75
100 id. patén para pantalones de dementes, de 0'60 id., según id., á id. idem.....	75
70 id. tela para blusas de los id., de 0'72 id., según id., á id. id.	52 50
120 id. id. cretona para vestidos y chambras de las id., de 0'68 id., según id., á 0'50 id.....	60
60 id. id. patén para blusas de Médicos y practicantes, de 0'60 id., según id., á 0'75 id.....	45
80 id. id. para mandiles de enfermeros, de 1'40 id. según id., á 1'50 id.	120
60 id. id. para paños de cocina de 0'63 id., según idem, á una id.	60
8 docenas servilletas de algodón para los enfermos, según id., á 6'25 id.	50
2 id. toallas de id. para id., según id., á 10'25 id.	20 50
50 metros cinta para vendajes, según id., á 0'50 idem.....	25
70 id. tela lona para camisas de fuerza de los dementes, de 0'92 id., según id., á 1'65 id.....	115 50
20 arrobas lana lavada, á 34'50 id.....	690
6 gruesas botones de china, á una id.	6
6 docenas carretes hilo blanco de la cadena, de 500 yardas, á 4 id.	24
4 id. id. id. negro, de id. idem, á 4 id.	16
6 piezas cinta hiladillo blanco de 74 metros, á 1'40 id.....	8 40
4 id. id. id. negro de id., á 1'40 id.	5 60
8 paquetes algodón blanco del número 30, á 1'50 idem.....	12
15 metros hule para sábanas de enfermos, de 1'15, según id., á 12 pesetas.....	180
60 id. tela para delantales de cocina para las Hermanas, de 8'75 id., á 75 idem.....	45

Para las asiladas del Hospicio de Plasencia que prestan su servicio en este Hospital.

50 metros tela para vestidos de 0'67 centímetros ancho, según muestra á 0'60 pesetas	30
40 id. id. para mandiles, de 0'62 id. id., según id. á id. id.	24

70 id. lienzo algodón para camisas y enaguas de 0'82 id., según id., á 0'80 id. 56
 8 pañuelos de los llamados de sandia. según idem, á 2 id. 16
 8 libras algodón de color para medias del número 12, según id., á 1'50 id. 12
 6 pañuelos para la cabeza, según id., á 0'75 id. 4 50
 12 id. para la mano, según idem, á 0'25 id. 3
 4 mantones de abrigo, según id., á 5'50 id. 22

Hospicio.
 350 metros lienzo algodón para sabanas y almohadas de 0'89 metros de ancho, según muestra, á 0'85 pesetas. 297
 150 id. tela para colchones de 1'40 id., según idem. á 1'70 id. 255
 150 id. id. para jergones de id. id., según idem. á id. id. 255
 100 id. id. para mandiles de los pequeños de 0'63 idem, según id., á 0'55 idem. 55
 250 id. id. para trajes de verano de los asilados de 0'64 id., según idem. á 0'70 id. 175
 300 id. id. bombasi para forro de los id. de 0'70 idem, según id., á 0'70 idem. 210
 200 id. lienzo moreno para entretelas de los mismos. de 0'72 id., según muestra, á 0'60 pesetas. 120
 50 id. tela para paños de cocina de 0'62 id., según id., á 1'05 id. 52 50
 30 id. id. vichí para mandiles de las Hermanas de 0'75 id., según id., á 0'75 id. 22 50
 30 id. id. algodónera Jijon para cortinas de las Hermanas, de 0'83 id., según id., á 0'80 id. 24
 12 id. bayeta de color para abrigo de los pequeños, de 0'94 id., según id., á 1'95 id. 23 40
 14 id. hule para sabanillas de los id. de 1'15 id., según id., á 12 id. 168
 5 docenas pares de medias para id., según id., á 4'90 id. 24 50
 4 id. pañuelos de hierba, según id., á 3 id. 12
 80 gorras de paño negro con las iniciales H. P. bordadas en seda amarilla, según id., á 2 id. 160
 20 metros tela fruto del telar para composturas de las camisas de vestir de 0'84 metros ancho, según id., á 0'50 id. 10
 12 gruesas botones para chaqueta, según id. á 3 40 id. 40 80
 12 id. id. para chaleco, según id., á 1 id. 12
 12 id. id. para pantalones, según id., á 1 id. 12
 16 docenas carretes hilo negro de la cadena de 500 yardas, á 4 id. 64
 16 id. id. blanco, de idem idem, á 4 id. 64
 2 gruesas broches para pantalones, según muestra, á 0'90 id. 1 80
 2 id. hebillas para chalecos, según id., á 1'20 idem. 2 40
 10 piezas cinta hiladillo

blanco, de 74 metros, á 1'40 id. 14
 4 id. id. negro, de idem id., á id. id. 5 60
 10 gruesas botones china, según muestra, á id. 10
 10 id. id. de hueso, según idem, á 1'55 id. 15 50
 10 paquetes algodón para hilvanar del núm. 30, según id., á 1'50 id. 15

Casa cuna
 300 metros frisa amarilla para mantillas de 0'74 metros ancho, según muestra, á 1 peseta. 300
 300 id. lienzo moreno para pañales de 0'87 idem, según id., á 0'60 id. 180
 100 id. cretona para chambras de 0'62 id., según idem, á id. id. 60
 200 id. muselina algodón para camisas y gorras de 0'82 id., según idem, á 0'80 id. 160
 150 id. cinta para fajeros, según id., á 0'35 id. 52 50
 40 id. muselina para pabellones de las cunas de 0'82 id., según id., á 0'80 id. 32
 15 id. cretona para vestidos de los niños de 0'68 idem, según id., á 0'50 idem. 7 50
 50 id. tela blanca para las colchas de las nodrizas de 0'75 id., según idem, á 1'25 id. 62 50
 40 id. lienzo algodón para sabanas de las id., de 0'82 id., según id., á 0'80 id. 32
 5 mantones de abrigo, según muestra, á 5'50 id. 27 50
 8 metros hule para sabanillas de 1'15 id., según id., á 12 id. 96
 31 piezas cinta hiladillo blanco de 74 metros, según id., á 1'40 id. 4 20
 1 id. id. para las gorras, fina, á 3'35 id. 3 35
 2 gruesas botones china, á una id. 2
 2 docenas carretes hilo blanco de la cadena de 500 yardas, á 4 id. 8
 6 camas cameras para las nodrizas, según muestra, á 28 id. 168
 2 cunas para los niños, según id., á 17 id. 34
 4 arrobas lana lavada, á 34'50 id. 138

Hospital de Plasencia.
 150 metros lienzo de hilo para sabanas de 0'84 ms. ancho, según id., á 1'50 idem. 225
 150 id., id. id. para camisas de hombre, de id. id. según id., á id. id. 225
 105 id. id. id. para id. de mujer, de id. id. según idem, á id. id. 157 50
 70 id. id. id. para fundas de almohadas de id. id. según id., á id. id. 106
 200 id. tela para colchones según id., á 2 id. 400
 130 id. id. para jergones según id., á 1'90 id. 247
 40 id. id. para almohadas según id., á 0'70 id. 28
 60 id. id. para chambras según id., á 0'60 id. 36
 180 id. id. blanca para cortinas según id., á 0'70 idem. 126
 30 id. estopa para paños de cocina según id., á 0'85 idem. 25 50

12 id. tela de granito para manteles según id., á 1'25 id. 15
 48 id. id para blusas de practicantes y enfermeros según id., á 0'75 id. 36
 60 id. id. para delantales según id., á 0'70 id. 42
 8 docenas servilletas de granito según id., á 7'50 idem. 60
 10 id. carretes de hilo de la cadena de 500 yardas á 4'50 id. 45
 2 id. piezas cinta hiladillo para vendajes, á 11 id. 22
 1 id. id. id. más estrecha para colchones, á 4'50 idem. 4 50
 3 gruesas botones de hueso para camisas, 1 id. 3
 2 id. id. id. para chambras, á 0'75 id. 1 50
 3 id. argollas para cortinas, á 3'50 id. 10 50
 6 paquetes algodón torcido para remendar, á 1'75 idem. 10 50
 10 hules para las camas, á 10 id. 100

Hospicio.
 60 metros lienzo de hilo para sabanas de las Hermanas, á 1'90 pesetas. 114
 40 id. id. de hilo para almohadas, á 0'75 id. 30
 400 id. tela para vestidos de las asiladas, á 0'80 idem. 320
 300 id. id. para delantales, de las id., á 0'60 id. 180
 100 id. id para colchones, según muestra, á 1'80 idem. 180
 100 id. id. para jergones, según id., á 1'50. 150
 300 id. bayeta para refajos, según id., á 1'50 id. 450
 500 id. lienzo algodón para camisas y enaguas, según id., á 0'75 id. 375
 200 id. percalina para forros, según id., á 0'37 idem. 74
 16 docenas pañuelos para la mano, según id., á 4 idem. 62
 2 id. servilletas de hilo para las hermanas, según idem, á 9 id. 18
 4 arrobas algodón azul para medias, según id., á 44 id. 176
 10 cobertores de 5 rayas, blancos de Mayorca, peso 2 kilogramos 20 gramos, á 12'75 id. 127 50
 20 docenas carretes de hilo de la cadena, de 500 yardas, á 4'50 id. 90
 6 id. escarpidores, á 9 id. 54
 7 id. lendreras á 6 id. 42
 8 id. papeles de alfileres fines á 7'50 id. 60
 3 id. id. de agujas de hacer medias, á 6 id. 18
 2 id. alfileres á 1 id. 2
 4 id. cajas de corchetes á 4 id. 16
 8 id. papeles de agujas de coser á 1'50 id. 12
 2 id. de dedales á 0'75 id. 1 50
 20 gruesas cordones para zapatos á 1'50 id. 30
 3 id. botones para vestidos á 1'50 id. 4 50
 4 id. id. para camisas á 0'75 id. 3
 8 piezas cinta para ligas á 3 id. 24
 20 id. id. de hiladillo, (tiro largo), á 1'50 id. 30
 2 paquetes horquillas, á 1'75 id. 3 50
 12 paquetes algodón para

hilvanar y remendar, á 1'75 id. 21
 12 cajas id. para zurcir, á 1'75 id. 21
 6 id. id para marcar, á 1'50 id. 9

Casa Cuna.
 400 metros lienzo algodón para pañales, á 0'60 pesetas. 240
 400 id. frisa para mantillas, como la de Cáceres, á 1 id. 400
 200 id. cinta para fajeros, como la de id., á 0'35 idem. 70
 300 id muselina para camisas y gorras, á 0'65 idem. 195
 200 id. cretona para jubones, á 0'50 id. 100
 60 id. tela para pabellones de las cunas, á 0'70 id. 42
 4 docenas piezas cordón blanco para las medallas de los expósitos, á 4 id. 16
 2 id. carretes hilo de la cadena de 500 yardas, á 4'50 id. 9
 6 piezas cinta hiladillo, á 1'50 id. 9
 6 gruesas botones de china, 0'75 id. 4 50

Séptima. Esta subasta será simultánea en esta Capital y Plasencia. componiendo la Mesa en este último punto el Delegado de aquellos Establecimientos, el Administrador de los mismos y un Notario que dará fe del acto.
 Octava. Este contrato es á riesgo y ventura del Contratista, el cual se somete para cuantas cuestiones pudieran suscitarse, á los Tribunales competentes de esta Capital.

CIRCULAR NÚM. 12.
VALORACION de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á los individuos y clases del ejército, en el mes de Noviembre último.
 En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Comisión por siete Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial. de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á los individuos y clases del ejército, dicha Corporación en sesión del día de ayer, y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha acordado para la valoración, de las raciones de las aludidas especies facilitadas por los pueblos, fijar el precio medio de cada una de ellas en la suma que al frente de la misma se expresa:

	Ptas	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos ó sea una y media libra.	»	26
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1	02
Idem de paja de 6 kilogramos.	»	30
Idem el litro de aceite.	1	08
Idem el kilo de carbón.	»	08
Idem el idem de leña.	»	02
Idem el idem de carne.	1	05
Idem el litro de vino.	»	58

Cáceres 19 de Diciembre de 1903.
 —El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CACERES

Impuestos mineros.

Fijación previa.

Cuarto trimestre de 1903.

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas y terrenos particulares de fosfato que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el cuarto trimestre, según precepto reglamentario.

NÚMEROS de la carpeta. del registro.	NOMBRES DE LAS MINAS	NOMBRE DEL PROPIETARIO	TERMINO EN QUE RADICAN	CLASE DE MINERAL	Cantidad fijada. Pesetas. Cts.
133	Cecilia.....	Silva, Pinto y Brashar	Membrio	Blenda.....	54
351	Carmelita.....	D. José del Pozo.....	Cáceres	Estañó.....	141
383	San Antonio.....	D. Pedro Herraez	Idem	Hierro.....	150
»	Escombreras y terrenos particulares.....	Wetein, Wenkel y Compañía.....	Zarza la Mayor y Torremocha	Fosfatos.....	108
»	Idem de Labradora y Abundancia.....	D. Fabian Ochagabia.....	Aldea de Morst.....	Idem.....	315
»	Terrenos de Julián Carballo.....	Francisco Cobos	Valencia de Alcántara	Idem.....	42
21	Labradora.....	Wetein, Wenket y compañía.....	Cáceres.....	Idem.....	41
				Total.....	851

Asciende á la suma de ochocientas cincuenta y una pesetas.

NOTA La fijación previa que debe ser, por lo menos el doble de lo tributado en trimestres anteriores, por las citadas minas, párrafo 2.º, regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 8 de Diciembre de 1900, lo ha sido con el 150 por 100 y será firme para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 16 de Diciembre de 1903.—El Administrador, Martín G. Pordomingo.—V. B.º el Delegado de Hacienda, L. S. Echaluze.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres

Secretaría de Gobierno

Señalamiento del lugar y día para que comiencen las sesiones del Jurado en el primer cuatrimestre de 1904.

El Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia Territorial, se ha servido acordar que el día 3 de Febrero próximo principian en el local del Palacio de Justicia las sesiones del Jurado, por lo que respecto al primer cuatrimestre de 1904; y que como se efectúa, se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Cáceres 22 de Diciembre de 1903.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.

JUZGADOS

CACERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Antonio del Pino Alfar, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Juana, natural y vecino de Encina Reales provincia de Córdoba, partido judicial de Lucena, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ingresar en las cárceles de este partido á extinguir la prisión subsidiaria, correspondiente á la multa de 302 pesetas 40 céntimos, que le fué impuesta por auto de 28 de Mayo último, dictada en la causa que se le ha seguido por defraudación á la Hacienda, apercibido de que si no lo verifica lo parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á mi disposición á los fines antes indicados.

Dado en Cáceres á 15 de Diciembre de 1903.—G. Cardenal.—El escribano, Juan Gaona.

GARROVILLAS

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Pedro Gutiérrez Gómez (a) Periquin, natural y vecino de esta villa, casado, jornalero, hijo de Mauricio y María, con instrucción y antecedentes penales, é ignorándose su actual paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, pasado el cual sin haber comparecido será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Asimismo intereso de las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo contra di-

cho sujeto por estafa de un jumento de la propiedad del vecino de esta villa Lorenzo Jiménez Macias

Dado en Garrovillas á 16 de Diciembre de 1903.—Félix Amarillas.—Por mandado de su señoría, el secretario, Damián Blanco.

MÉRIDA

D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Ramiro Sainz Escribano, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, de estatura baja, carnes regulares, color moreno, ojos pardos, con una mancha en la pupila izquierda, con barba canosa y viste sombrero hongo negro algo descolorido, terno completo de paño azul oscuro, botas negras y un gabán ruso, el cual se atribuye ser Delegado de la Compañía «El Amparo Agricultor», domiciliada en Barcelona, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida en este Juzgado por estafa á D. Guillermo Nogales Toresano y otros, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido de dicho procesado, por estar decretada su prisión en referida causa.

Dado en Mérida á 12 de Diciembre de 1903.—Teótimo Lacalle.—El escribano, Isidoro Pinedo.

ALCALDÍAS

LOSAR DE LA VERA

Vacante de Practicante titular.

Vacante la plaza de Practicante titular de esta villa dotada con el sueldo de 50 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á desempeñar esta plaza que han de ser los que obtengan el título de Ministante en cirugía menor, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días, siendo agraciado con el nombramiento el que mejores condiciones reuna.

Losar de la Vera 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan Sánchez.

Vacante de Inspector de carnes.

Próximo á terminar el contrato de el que en la actualidad lo desempeña, se anuncia la vacante de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que quieran desempeñar esta plaza, han de ser en primer término, Veterinarios de primera clase, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días, siendo agraciado con el nombramiento el que mejores condiciones reuna entre los solicitantes.

Losar de la Vera 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde Juan Sánchez.

Tip. «La Minerva» de Serafin Rodas

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Trujillo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto de tránsito.	Total general.	Corresponde la trimes-tre
Tarifa 1.ª												
Clase 1.ª												
1	Artaloytia Diez y compañía	10	Silleria	Tejidos al por mayor	522	88	52	605 52	36 33	104 40	746 25	186 56
Clase 3.ª												
2	Fernaudez y compañía	5	Plaza	Curtidos idem	231	36	96	267 96	16 08	46 20	330 24	82 56
3	Vazquez Vicente y hermano	5	Idem	Idem	231	36	96	267 96	16 08	46 20	330 24	82 56
Clase 4.ª bis.												
4	Pumar y hermanos	6	Tienda	Tejidos al por menor	179	28	64	207 64	12 46	35 80	255 90	63 98
5	Sanchez Canal Marcelo	6	Idem	Idem	179	28	64	207 64	12 46	35 80	255 90	63 98
6	San Hermano Juan	6	Idem	Idem	179	28	64	207 64	12 46	35 80	255 90	63 98
7	Vidarte Garcia Martin	6	Plaza	Idem	179	28	64	207 64	12 46	35 80	255 90	63 98
Clase 5.ª												
8	Círculo de la Amistad	1	Idem	Café en Sociedad	80	12	80	92 80	5 57	116 37	114 37	28 59
9	Casino de Trujillo	1	P. Aragon	Idem	80	12	80	92 80	5 57	116 37	114 37	28 59
10	Duran Andrada Antonio	1	Plaza	Café público	160	25	60	185 60	11 14	32	228 74	57 18
11	Vazquez Carballo Miguel	1	Idem	Idem	160	25	60	185 60	11 14	32	228 74	57 18
12	Fernandez Adrian	2	Idem	Drogas al por menor	160	25	60	185 60	11 14	32	228 74	57 18
13	Sanchez Saez Manuel	2	Tienda	Idem	160	25	60	185 60	11 14	32	228 74	57 18
14	Artaloytia Garcia Agapito	7	Idem	Venta camas hierro	160	25	60	185 60	11 14	32	228 74	57 18
Clase 6.ª												
15	Saenz Pizarro Antonio	6	Idem	Idem quincalla	145	23	20	168 20	10 09	29	207 29	51 82
Clase 7.ª												
16	Santaolaria Antonio	6	Idem	Idem relojes	132	21	12	153 12	9 19	26 40	188 71	47 18
Clase 8.ª												
17	Ramos Bernabé	1	Garcia	Idem muebles	100	16	116	116	6 96	20	142 96	35 74
18	Gonzalez Lázaro Jacinto	7	Idem	Idem mercadería y paquetería	100	16	116	116	6 96	20	142 96	35 74
19	Fernandez Manuel viuda de	10	Tienda	Ultramarinos	100	16	116	116	6 96	20	142 96	35 74
20	Otero del Potro Melchor	10	Plaza	Idem	100	16	116	116	6 96	20	142 96	35 74
21	Vazquez Carballo Miguel	10	Idem	Idem	100	16	116	116	6 96	20	142 96	35 74
22	Peña y Peña Benito	18	P. S. Miguel	Venta objetos escritorio	100	16	116	116	6 96	20	142 96	35 74
23	Canó Cordero Ramón	20	Tienda	Idem sombreros	100	16	116	116	6 96	20	142 96	35 74
24	Granados Tejadera Manuel	20	Idem	Idem	100	16	116	116	6 96	20	142 96	35 74
25	Varela Rodriguez Celedonio	21	Sillenia	Idem tocino	100	16	116	116	6 96	20	142 96	35 74
Clase 9.ª												
26	Ochoa Muñoz José	2	Tienda	Idem calzado	52	8	32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
27	Alvarez Calle Antonio	11	Nueva	Idem carne fresca	52	8	32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
28	Alvarez Mateos Vicente	11	Idem	Idem	52	8	32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
29	Alvarado Donaíre Inés	11	Idem	Idem	52	8	32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
30	Hueso Moreno Jacinto	11	Idem	Idem	52	8	32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
31	Martin Robles Juan	11	Idem	Venta carne fresca	52	8	32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
32	Martin Barros Eugenio	11	Idem	Idem	52	8	32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
33	Mateos Alvarez Manuel	11	Idem	Idem	52	8	32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
34	Mateos Ana	11	Idem	Idem	52	8	32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
35	Martin Robles Amadeo	11	Idem	Idem	52	8	32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
36	Quesada Rubio Francisco	11	Idem	Idem	52	8	32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
37	Sotero Juan Andrés	11	Idem	Idem	52	8	32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
38	Sanchez Alvarado Francisco	11	Idem	Idem	52	8	32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
39	Beato Pizarro Plácido	15	Plaza	Tienda comestibles	52	8	32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
40	Fernandez Tejada Alfonso	15	Idem	Idem	52	8	32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
41	Sanchez Jurado Santiago viuda de	61	Carnicería	Idem	52	8	32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
42	Sanchez Blazquez Ramon	61	Nueva	Idem	52	8	32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
43	Ibañez Perruca Félix	61	Tienda	Idem	52	8	32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	86	6114	978 24	7092 24	425 57	1222 80	8740 61
Segunda.....	27	2588	392 96	3002 08	180 10	517 60	3699 78
Tercera.....	27	4092 30	654 77	4747 07	284 74	818 46	5850 27
Cuarta.....	88	4823	772 17	5595 17	335 66	964 60	6895 43
Suma.....	228	17617 30	2798 14	20436 56	1226 07	3523 46	25186 09
Quinta (sección 1.ª).....	9	277	44 32	321 32	19 28	55 40	396
	237	17894 30	2842 46	20756 88	1245 35	3578 86	25582 09

Importa esta matrícula las figuradas veinticinco mil quinientas ochenta y dos pesetas nueve céntimos, salvo error.

Trujillo á 6 de Marzo de 1903.—El Alcalde, F. Montero.—El Secretario, M. Escalada.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.

Trujillo á 6 de Marzo de 1903.—El Alcalde, F. Montero.

Don Mariano Escalada y Hernández, Doctor en Derecho y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Trujillo.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Trujillo á 6 de Marzo de 1903.—M. Escalada.—V.º B.º, el Alcalde, F. Montero.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.

Año de 1903

Pueblo de Morcillo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

1 Pacheco Lopez Eladio.....	Barrio Nuevo ...	Horno de cocer pan por retribución sin venta.....	6	6	0 36	1 20	7 56	1 89
-----------------------------	------------------	---	---	----	-----	---	------	------	------	------

RESUMEN

TARIF	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	»	»	»	»	»	»	»
Segunda.....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera.....	»	»	»	»	»	»	»
Cuarta.....	»	»	»	»	»	»	»
Suma.....	»	»	»	»	»	»	»
Quinta (sección 1.ª).....	1	6	»	6	0 36	1 20	7 56
	1	6	»	6	0 36	1 20	7 56

Importa esta matrícula las figuradas sieta pesetas cincuenta y seis céntimos, salvo error.

Morcillo á 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Calvo.—El Secretario, Esteban Pardavé.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial.

Morcillo á 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Calvo.—El Secretario, Esteban Pardavé.

Don Esteban Pardavé, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Morcillo á 15 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Esteban Pardavé.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco Calvo.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la Contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
Tarifa 1.ª												
Clase 1.ª												
1	Gallardo Rodríguez José.....	1	Paseo Estación ..	Jabón por mayor.....	522	522	31 32	104 40	657 72	164 43
2	Marcos Nieto Agustín.....	5	Vista alegre.....	Hierros al por mayor.....	522	522	31 32	104 40	657 72	164 43
3	Marcos Sánchez Francisco.....	5	Idem.....	Idem.....	522	522	31 32	104 40	657 72	164 43
4	Casas Sánchez Segundo.....	5	Idem.....	Idem.....	522	522	31 32	104 40	657 72	164 43
5	Martínez Cerrato José.....	1	Trujillo.....	Aceite y jabón por mayor..	522	522	31 32	104 40	657 72	164 43
6	Cañete y Rubiales.....	10	Zaragoza.....	Tejidos por mayor.....	522	522	31 32	104 40	657 72	164 43
7	Rodríguez y García.....	10	D. A. Concha ..	Idem.....	522	522	31 32	104 40	657 72	164 43
Clase 3.ª												
8	García Hermano Mariano.....	3	Vista alegre.....	Venta de armas.....	231	231	13 86	46 20	291 06	72 77
Clase 4.ª												
9	Martín González Santiago.....	12	Vista alegre.....	Embutidos por mayor..	198	198	11 88	39 60	249 48	62 37
10	Alfonso Marcos Vicente.....	12	Zaragoza.....	Idem.....	198	198	11 88	39 60	249 48	62 37
Clase 4.ª bis												
11	Lopez Ciriaca.....	1	Vista alegre.....	Tejidos por menor.....	179	179	10 74	35 80	225 54	56 39
12	Mateos Hermano.....	1	Idem.....	Idem.....	179	179	10 74	35 80	225 54	56 39
Clase 5.ª												
13	Gonzalez Serrano Francisco.....	2	D. A. Concha ..	Drogas por menor.....	166	160	9 60	32	201 60	50 40
Clase 6.ª												
14	Sarro Sanchez Zenon.....	7	Fábrica.....	Vinos al por mayor.....	145	145	8 70	29	182 70	45 68
Clase 8.ª												
15	Costa Francisco ..	7	Plaza Constituc.º	Paquetería por menor.....	100	100	6	20	126	31 50
16	Oliva Casas Florencio.....	10	Mendizábal.....	Ultramarineros.....	100	100	6	20	126	31 50
17	Guija Moreno José.....	20	Zaragoza.....	Sombrerería sin obrador..	100	100	6	20	126	31 50
18	Leza Gomez Sotero.....	20	Trujillo.....	Idem.....	100	100	6	20	126	31 50
19	Fernandez Gomez Mateo.....	21	D. A. Concha ..	Tocino y jamón.....	100	100	6	20	126	31 50
Clase 9.ª bis.												
20	Soria Rodriguez Pedro.....	15	Hernán Cortés ..	Comestible.....	52	52	3 12	10 40	65 52	16 38
Clase 9.ª												
21	Castañares Oliva Víctor.....	1	Ensenada.....	Taberna.....	48	48	2 88	9 60	60 48	15 12
22	Forte Isidoro Ambrosio.....	1	San Fernando ..	Idem.....	48	48	2 88	9 60	60 48	15 12
23	Sarro Sánchez Zenón.....	1	Plaza Constituc.º	Idem.....	48	48	2 88	9 60	60 48	15 12
24	Sánchez Eulogio (menor).....	1	Plaza Topete.....	Idem.....	48	48	2 88	9 60	60 48	15 12
25	Parra Segarra Antonio.....	1	Trujillo.....	Idem.....	48	48	2 88	9 60	60 48	15 12
26	Sánchez Eulogio (mayor).....	1	Idem.....	Idem.....	48	48	2 88	9 60	60 48	15 12
27	Martín Juan Cruz.....	1	Zaragoza.....	Idem.....	48	48	2 88	9 60	60 48	15 12
28	Ruiz y Encarnación.....	1	Plaza Constituc.º	Idem.....	48	48	2 88	9 60	60 48	15 12
29	Ortiz López Marcelino.....	1	Cid.....	Idem.....	48	48	2 88	6 60	60 48	15 12
30	Díaz Fernandez José.....	1	Cardenal Cisner.º	Idem.....	48	48	2 88	6 60	60 48	15 12
31	Manzanaque Vicente.....	1	Albuera.....	Idem.....	48	48	2 88	6 60	60 48	15 12
32	Fernández Gómez Francisco.....	1	Plaza Constituc.º	Idem.....	48	48	2 88	6 60	60 48	15 12
33	Millanes Manuel.....	1	Paseo Estación ..	Idem.....	48	48	2 88	6 60	60 48	15 12
34	González Domínguez Manuel.....	1	Alfar.....	Idem.....	48	48	2 88	6 60	60 48	15 12
35	Domingo Mesón.....	1	Vista alegre.....	Idem.....	48	48	2 88	6 60	60 48	15 12
36	Millanes Sarro Antonia.....	1	Ensenada.....	Idem.....	48	48	2 88	6 60	60 48	15 12
37	Montes Celestina del.....	1	Hernán Cortés..	Idem.....	48	48	2 88	6 60	60 48	15 12
38	Moreno Fernandez Francisco.....	1	Paseo Angustias..	Idem.....	48	48	2 88	9 60	60 48	15 12
39	Martínez Vicente.....	1	Idem.....	Idem.....	48	48	2 88	9 60	60 48	15 12
Clase 11.ª												
40	Gomez Bernardo.....	5	Plaza Constituc.º	Parador.....	35	35	2 10	7	44 10	11 03
41	Sanchez Marcos Severiano.....	5	Alfar.....	Idem.....	35	35	2 10	7	44 10	11 03
42	Madruza Satorio.....	5	D. A. Concha ..	Idem.....	35	35	2 10	7	44 10	11 03
43	Montero Antonio.....	5	Paseo Estación ..	Idem.....	35	35	2 10	7	44 10	11 03
44	Martin Fructuoso.....	5	Idem.....	Idem.....	35	35	2 10	7	44 10	11 03

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuyen.	Cuota para el Tesoro.	16 por 100 Ley de Presupuestos.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio.	Total general.	Corresponde al trimestre.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
101	Tovoso Escobar Amalio	41	Trujillo	Horno pan tien la para ven. ^a	36	36	2 16	7 20	45 36	11 43
102	Marcos Sánchez Francisco.....	41	Cid	Idem	36	36	2 16	7 20	45 36	11 34
Clase 7.º												
103	Marcos Encabo José	55	D. Gonzalo	Carpintero	24	24	1 44	4 80	30 24	7 56
104	Sanchez Nieto Segundo.....	55	Idem.....	Idem	24	24	1 44	4 80	30 24	7 56
105	Marcos Casas Modesto	55	Idem.....	Idem	24	24	1 44	4 80	30 24	7 56
106	Monte Ceferino del	55	Trujillo	Idem	24	24	1 44	4 80	30 24	7 56
107	Montes Ramos José del	56	Aserradero.....	Carretero	24	24	1 44	4 80	30 24	7 56
108	Marcos Sanchez Isidoro	56	Idem.....	Idem	24	24	1 44	4 80	30 24	7 56
109	Marcos Sanchez Benito	56	Cervantes.....	Idem	24	24	1 44	4 80	30 24	7 56
110	Millanes Marcos Juan	80	Padilla	Herrero.....	24	24	1 44	4 80	30 24	7 56
111	Millanes Serrano Felipe	80	Esenada	Idem	24	24	1 44	4 80	30 24	7 56
112	Jimenez Serrano Modesto	80	San Fernando... Idem	Idem	24	24	1 44	4 80	30 24	7 56
113	Jimenez Serrano Luis	80	Idem.....	Idem	24	24	1 44	4 80	30 24	7 56
114	Millanes Francisco	80	Esenada.....	Idem	24	24	1 44	4 80	30 24	7 56
115	Luengo Nuevo Baldomero.....	81	Nueva.....	Hojalatero.....	24	24	1 44	4 80	30 24	7 56
116	Solis Rodriguez José.....	81	Pl.ª constitución.	Idem	24	24	1 44	4 80	30 24	7 56
117	Mateo Marcos Eugenio.....	96	Cid	Sastre	24	24	1 44	4 80	80 24	7 56
118	Millanes del Monte Alvaro	96	Trujillo.....	Idem	24	24	1 44	4 80	30 24	7 56
119	Moreno Prudencio	97	D. A. Concha... Sillero.....	Sillero.....	24	24	1 44	4 80	30 24	7 56
120	Lara Gomez Liborio	101	Pl.ª Constitución.	Relojero compositor	24	24	1 44	4 80	30 24	7 56
121	Signorio Luis.....	101	Trujillo	Idem	24	24	1 44	4 80	30 24	7 56
122	Jara Rodriguez Rafael.....	103	D. A. Concha ... Zepatero	Zepatero	24	24	1 44	4 80	36 24	7 56
123	Pablo Rodriguez Miguel.....	103	Cardenal Cisneros Idem	Idem	24	24	1 44	4 80	30 24	7 56
124	Casa Sanchez Regino.....	103	Jovellanos.....	Idem	24	24	1 44	4 80	30 24	7 56
125	Madriga Leal Julian.....	103	Villar.....	Idem	24	24	1 44	5 80	39 24	7 56
126	Fernandez Gaspar	103	Idem.....	Idem	24	24	1 44	4 80	30 24	7 56
127	Rebate Sanchez Lucas.....	103	Pizarro.....	Idem	24	24	1 44	4 80	30 24	7 56
Total de la Tarifa 4.ª.....					2330 20	2330 20	139 83	466 04	2996 07	734 04
Tarifa 5.ª												
128	Gallego Gonzalez Josefa	8	Tinte	Horno pan retribución	6	6	0 36	1 20	7 56	
129	Ramos Julian.....	8	Travesia Baile .. Idem	Idem	6	6	0 36	1 20	7 56	
130	Gonzalez Rodriguez Paula.....	8	Conde Duque..... Idem	Idem	6	6	0 36	1 20	7 56	
131	Marcos Sanchez Isidoro	8	Concha.....	Idem	6	6	0 36	1 20	7 56	
132	Gonzalez Turrunteros Matias	11	Plaza Constituc.ª	Bañuelos.....	6	6	0 36	1 20	7 56	
133	Moreno Segundo.....	11	Idem.....	Idem	6	6	0 36	1 20	7 56	
134	Gonzalez Antonio	11	Idem.....	Idem	6	6	0 36	1 20	7 56	
Clase 3.ª												
135	Rodriguez y Garcia	3	D. A Concha....	Cobradores letras.....	38	38	2 28	7 60	47 88	
136	Cañete y Rubiales.....	3	Idem.....	Idem	38	38	2 28	7 60	47 88	
137	Sanchez Bravo Francisco.....	4	D. Gonzalo.....	Comisionista granos	50	50	3 10	63		
138	Zamora Vicente.....	4	Idem.....	Idem	50	50	3 10	63		
139	Martin de Martin y Socios	21	Plaza Topete....	Tratante ganado cerda.....	166	192 56	11 55	33 20	237 31	
140	Martin Fructuoso	21	Extramuros.....	Idem	166	192 56	11 55	33 20	237 31	
141	El mismo	21	Idem.....	Idem vacuno	162	187 92	11 28	32 40	231 60	
Total de la Tarifa 4.ª.....					712	791 04	47 46	142 40	980 90	

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	54	6845	»	6845	410 70	1369	8624 70
Segunda	8	1076	»	1076	64 58	215 20	1355 76
Tercera	13	571 60	»	571 60	34 30	114 32	720 22
Cuarta	52	2330 20	»	2330 20	139 83	466 04	2936 07
<i>Suma</i>	127	10822 80	»	10822 80	649 39	2164 56	13636 75
Quinta (sección 1.ª)	14	712	»	791 04	47 46	142 40	980 90
	141	11534 80	»	11613 84	696 85	2306 96	14617 65

Importa esta matrícula las figuradas catorce mil seiscientos diez y siete pesetas sesenta y cinco céntimos, salvo error. Navalmoral de la Mata á 16 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Manuel Marcos.—El Secretario, Pedro Martín González.
 DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial. Don Pedro Martín González, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Navalmoral de la Mata á 4 de Marzo de 1903.—El Secretario, Pedro Martín.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Marcos.—Es copia, Martín G. Pordomingo.